

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

PARTICULARES

Nº 012

PERÍODO LEGISLATIVO

2003

EXTRACTO SEÑORES MOLLE, MARCELO, SCOLARI, GERARDO Y OTROS NO-
TA ELEVANDO CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE LEY DE ESPECIALISTAS
EN MONTAÑA.

Entró en la Sesión

04/09/2003

Girado a la Comisión

C/B

Nº:

Orden del día Nº:



Ushuaia, 27 de julio de 2003



Sres. Legislatura Provincial

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

S./D.



Por medio de la presente nos dirigimos a Uds. a fines de exponer nuestro punto de vista y realizar otro aporte basado en nuestra experiencia al proyecto de ley designado corrientemente como “**Ley de Especialistas en Montaña**”, la que pretende regular la actividad de los denominados Especialistas en Montaña en todo el territorio provincial. Al respecto comenzamos por expresar que los abajo firmantes nos desempeñamos en estos momentos como prestadores de los servicios comúnmente denominados como “No convencionales” o “Turismo Aventura” , básicamente en el ámbito del trekking y el ascensionismo, trabajando tanto desde agencias de turismo como desde distintos centros invernales en las cercanías de Ushuaia. Como tales, y en tanto personas directamente involucradas por la presente ley, creemos que nuestras consideraciones pueden ser importantes al momento de definir el espíritu final de la normativa en cuestión.

Como primera razón, y basándonos en los fundamentos que presenta el proyecto de ley, debemos decir que, a nuestro juicio, muestra varias falencias graves, aunque no insalvables. En efecto, no es posible hablar de una ley de alcance provincial cuando la normativa se encuentra sesgada hacia los ambientes “montañosos y boscosos” de la misma. Al respecto, recordemos que ese tipo de ambientes ocupa sólo una porción del territorio provincial, y que, como ejemplo extremo, es imposible plantear condiciones comparables para la región antártica, por lo que esta zona deben ser considerada, en caso de realizarse actividades de esta naturaleza, como un caso completamente aparte. Sin ir a tales excesos, como guías baqueanos hemos participado de expediciones de distinta índole a sectores que nada tienen que ver con las zonas boscosas y montañosas de la provincia, como travesías a Península Mitre, donde las habilidades de montaña son poco compatibles con la realidad de las mismas. Por todo, es evidente que se deja fuera grandes sectores de nuestro territorio con dinámicas muy distintas, como la zona norte



(eminentemente de pastizales y serranías) o la costa atlántica, que necesitan, por ejemplo, manejo de períodos intermareales. Es por ello que partimos de la base de que el mismo nombre “Especialista de Montaña” es incorrecto, al menos en las actividades que se encuadran en general dentro del “trekking”. Nuestra propuesta en este ítem se puede resumir diciendo que no abarca lo mismo el ser Especialista Provincial en Trekking que Especialista Provincial en Alta Montaña, puesto que las competencias exigibles del primero serán inferiores en el terreno técnico de, digamos, la escalada en roca, pero, por la propia naturaleza provincial, debe tener un criterio y conocimientos más amplios para realizar excursiones a campo traviesa que los específicos y altamente particulares de un ambiente montañoso. Por tanto, en síntesis planteamos que los contenidos mínimos para la certificación de idoneidad de los futuros profesionales son, al menos en esa parte, insuficientes. Esto implicaría, entre otras cuestiones, la de redefinir los requisitos y exigencias mínimas que plantea la reglamentación del Art. 15°, puesto que por los considerandos expresados más arriba, tanto la Asociación Argentina de Guías de Montaña (AAGM) como la Unión Internacional de Asociaciones de Guías de Montaña (UIAGM) se encuentran específicamente orientadas, como sus nombres indican, al ambiente de montaña, y por más, ajeno a Tierra del Fuego en líneas generales. En todo caso, creemos que debería implementarse un sistema de capacitación/certificación que tenga en cuenta la realidad, idiosincrasia y características provinciales, en el que intervengan los actores sociales que han probado su experiencia, idoneidad y conocimientos, y que no provengan solamente del ámbito de montaña. Esto permitiría evitar, entre otras cuestiones los conflictos de intereses planteados por otros profesionales, en particular los profesionales encuadrados en la Ley 338/88, y que deben ser tenidos en cuenta.

En segundo término, y en lo que a nosotros respecta, creemos que se debe obrar de igual manera que en su momento se hizo con los guías idóneos de turismo convencional (Art. 2°, Ley 338/88), dado que estamos actualmente prestando servicios de forma continua, eficiente y segura, contribuyendo así al desarrollo turístico de la región, y cubriendo un espacio que por falta de normativa, u otros intereses nunca fue ocupado por nadie. Específicamente nos oponemos al Art. 21° en lo que respecta a la cumplimentación de requisitos para quienes estemos trabajando, puesto que entendemos que como baqueanos o idóneos de lo que en la ley se define como “trekking” y




“ascensionismo”, nuestra experiencia, constancia, y el hecho de no registrarse accidentes de ninguna índole que puedan ser atribuibles a impericia, bastan por sí mismos como argumentos de peso. Eso bastaría, a nuestro juicio, para eliminar la reglamentación del Art. 11° Inc. k) en nuestro caso. Por otro lado, se estaría más de acuerdo con el pretendido espíritu de la ley cuando dice que uno de los motivos de la misma es “evitar en parte la emigración”, puesto que de nosotros dependen familias enteras, presentado o habiendo presentado incluso algunos domicilio real en la zona de las prestaciones.


Por último, algunas consideraciones sobre el Art. 14°. Es un despropósito que la ley plantee la obligación de registrar las salidas ante una asociación civil como el Club Andino, puesto que existen organismos oficiales capaces de recepcionar los avisos y coordinar la articulación entre los actores que prestan servicios en la comisión de auxilio, a nuestro juicio, Defensa Civil. Esto es así por sus propias características de comunicación, guardias y personal estable rentado, atributos que, mas allá de la buena voluntad de sus miembros, el Club Andino no posee. En todo caso sería deseable crear por ley una Comisión de Auxilio que opere en forma autónoma en toda la provincia.


Esperando una acogida favorable, quedamos a disposición de Uds. para aclarar cualquier duda o ampliar lo expresado. Atte.



MIGUEL A. CASARINO
DNI. 17.930.588

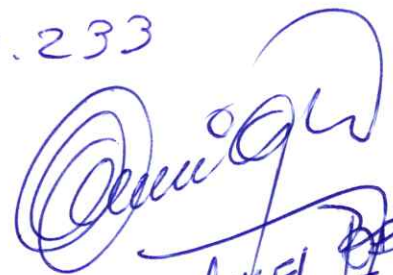

SIGMOND CASEROS
DNI 2999902



MOLLE MARCELO
DNI. 23403.233

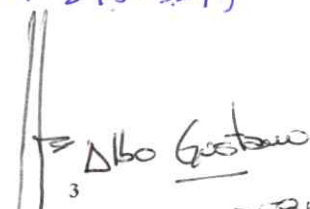

DIEGO ROLDÁN
DNI 22900907



GERARDO PRADA
DNI. 20045273


GERARDO SCOLARINI
DNI 24873549


MIGUEL ÁNGEL BELMONDO
TOLKIN v. 7
17309 / 21
ADHIERE


MINOR ENRIQUE
22508099


Delbo Gustavo
DNI 22581077.


CUACHET PEDRO
10757259
ALTOS DEL VALLE
ADHIERE

[Handwritten signature]

7/8/2016
JUAN CARLOS ESCUELA
"Las Rotondas"
ADHIERE

